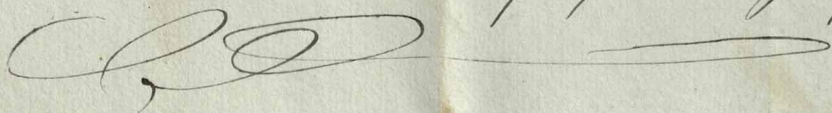


forme...

U. S. R.

No habiendo recibido en este Ayuntamiento el acuerdo de
V. E. de 6 de Mayo último según se refiere al punto que antecede, el
Ayuntamiento de mi jurisdicción en sesión de este día ha acordado
Comunicar a V. E.; Que D. Felipe Puy vecino de la villa de Obe-
nos, vivió con su familia y suñado Leon Cildor, como colono en
el cañero de Parongair, término municipal de este pueblo,
por lo que con arreglo a la vigente ley de hemplares cubrió suyo
por este pueblo, y en tal concepto se le han abonado cien suetas
por dicha subvención, y Resultando que para que uno ten-
ga derecho a que el Ayuntamiento le otorgue algún beneficio,
como es la subvención de quintas, ha de considerarse como vecino o
domiciliado por dicha autoridad, y también, según la ley
Municipal vigente, debe estar al corriente de las cargas que
le correspondan como tal vecino o domiciliado. y Resultan-
do que la familia de Felipe Puy se halla de bienes en
este municipio, la cantidad de cuarenta y cinco suetas que
le correspondieron de contribución el último que recibiesen en
dicho cañero. y Resultando que el que no haer efectiva
este Ayuntamiento dicha cantidad, se evade Leon Cildor
suñado de Felipe Puy, diciendo que si nada posee, que
todo es de su madre política, que es propia de Felipe Puy.
Resultando que en el Catastro de este pueblo figuraba
Leon Cildor y en el de Obanos figura su madre política, y
en este término no poseen bienes de ninguna clase, y solo
figuraron en el catastro por el ganado que poseían, por
lo que de ninguna manera puede haer efectiva dicha
cantidad de cuarenta y cinco suetas. Considerando que
por eludir el pago de las cuarenta y cinco suetas, figu-
ra en Obanos la hoja catastral a favor de la madre
política de Leon Cildor y propia de Felipe Puy



porque así no se le concien a Leon Cordero breves de suigueno.
Mas, Considerando, que el tener derecho Felipe Ruiz
a la subencion de quintas en este pueblo, fue, porque su fa-
milia tenia la residencia en esta; y Considerando tam-
bien que la causa de no pagarle, es, porque su familia
no ha satisfecho la contribucion que le correspondio el
ultimo año de su residencia en esta; porque siendo el pre-
supuesto, justo como es el de este Ayuntamiento, tre años
faltaron las cuarenta y cinco pesetas que no satisfizo
la familia de Felipe Ruiz; luego razon es tambien
que a Felipe Ruiz no se le pague hasta que su fami-
lia satisficere lo que debe.

Asi cuanto pueda manifestare V. G. sobre
el particular.

Segunda 3 de Junio de 1896

Excmo. Sr.

El Alcalde

En nombre del Ayuntamiento

Pío Navarro



Excmo. Diputación Provincial de
Sevilla